

TRATADOS

Entre 1662 y 1884, los caciques, y en nombre de sus comunidades, celebraron con las autoridades coloniales y nacionales casi cien Tratados, con una gran concentración de ellos en el período 1810-1878, aproximadamente una cifra de poco más de medio centenar. No vamos a transcribir aquí toda esta nómina (de hecho hay trabajos específicos que tratan de manera excelente esta cuestión como el gran ensayo de Abelardo Levaggi o las obras del padre Hux)¹ porque no es el objetivo de esta sección. Sí mencionaremos algunos e incluso transcribiremos otros a fin de ejemplificar cómo esta red de relaciones diplomáticas cumplió un papel más que trascendente en el vínculo pueblos originarios-autoridades coloniales y nacionales y cómo desde los indígenas esta alternativa constituyó un punto más que importante en su voluntad de convivencia con la nueva sociedad en formación.

Hemos dividido el tratamiento de este tema en dos Apartados: el I corresponde a los Tratados celebrados por las comunidades consideradas “hostiles”, las que vivían en Tierra Adentro, mientras que el II incluye a los suscriptos por los “indios amigos”. La diferenciación tiene el objetivo de respetar los distintos objetivos que tenía para ambos grupos la firma de estos documentos: para los primeros conllevaba la posibilidad de utilizar esta vía de negociación como un recurso más en el difícil sostenimiento de sus culturas y territorios libres; para los segundos, implicaba ir consolidando posiciones como partes integrantes de la nueva sociedad.

Más allá de los tratados aquí consignados, que en sí mismos son el elemento fundamental de explicitación de dos entidades étnico-políticas definidas: “el Gobierno”, “la República”, “la Confederación”, etc., por un lado y “los Caciques” y “sus tribus” por el otro, es menester considerar varios elementos más que, más allá de la variedad de contenidos (las raciones y “vicios”; el intercambio de cautivos; la prohibición de hacer malones; la vigilancia de los “indios gauchos”, etc.) fundamentan aquel aserto:

- a) la referencia permanente a la existencia de dos territorios también definidos: el de los indios (“tierra adentro”; “territorio de los indios”; “sus campos”, etc.) y el de los “blancos” o *winkas* (“gobierno”; “cristianos”; “hacendados”, etc.).
- b) la mención de “la línea de frontera” como divisoria de los dos territorios.
- c) la existencia de “pasaportes” necesarios para que los indios o los cristianos pudieran ser autorizados para poder pasar al otro lado.

También debe consignarse que por encima de estas importantes peculiaridades, la totalidad de los tratados tienen un *leitmotiv* fundamental: el establecimiento de la paz, que en muchos casos se hace, por parte de los indígenas, en

¹ Para la nómina completa de Tratados ver Levaggi, 2000: 569-572 y Hux, 1980; 1991a; 1991b; 1991c; 1991d; 2003.

el marco del reconocimiento de la existencia de la República Argentina, como una demostración más de la voluntad de convivencia por parte de las tribus.

1780

Tratado de Paz y Amistad. Caciques pehuenches Pichicolemilla y Marcos Goico con Gobierno de Mendoza.

Fuente: Morales Guiñazú, 1938: 47.

1780

16 de diciembre.

Tratado de Paz y Amistad con cacica pehuenche Ignacia Guentenao, mujer del cacique principal Roco y suscriptora del Tratado en ausencia de este; acompañada por María Yanquepí, ambas se pusieron en círculo con los caciques acompañantes, “según la costumbre de los parlamentos” con el Corregidor y Justicia Mayor de Cuyo, general don Jacinto Camargo y Loayza, acompañado por alcaldes, abogados, alguaciles, militares y vecinos.

Fuente: Morales Guiñazú, 1938: 48; Sosa, 2001: 303; Levaggi, 2000: 145.

1782

27 de julio.

Tratado de paz. Caciques “pampas” Lorenzo Calpiskis, Pascual Cayupulqui y los emisarios del virrey Juan José de Vértiz y Salcedo.

Fuentes: Briones y Carrasco, 2000: 160; Hux, 2003: 76; AGN, División Colonia, Sección Gobierno-Teniente del Rey: 1782-1792-Legajo 9-S. IX-C.XXXII-A.8-Nro.3; Levaggi, 2000: 569.

1790

3 de mayo.

Tratado de paz. Cacique “puelche” Lorenzo Calpiskis y el capitán de Blandengues Juan Antonio Hernández.

Fuentes: Hux, 2003: 79; Levaggi, 2000: 132-137.

1820

7 de marzo.

Tratado de paz. Caciques “pampas” y Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Estancia Miraflores (propietario Francisco Ramos Mejía).

Fuentes: Levaggi, 2000: 179-180; Briones y Carrasco, 2000: 172; Hux, 1992: 134; Hux, 1991a: 134.

[Ver tratado \(1\)](#)

1825

20 de diciembre

Tratado de paz con 39 caciques y 50 representantes/delegados de las tribus pampeanas, serranas de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba y huilliches de La Pampa. Proximidades de la laguna El Guanaco (30 leguas al norte de Salinas).

Fuentes: AGN, Indios. Partes de combates. Tratados de paz. X 27-7-6. 25/4/1826; Levaggi, 2000: 211-212; Estévez, 2011: 34.

1826

25 de abril.

Tratado de paz con los ranqueles y los representantes del gobierno: Pedro Bargas. Juan Francisco Ulloa y Jacinto Barrera. Arroyo Epecuén (Pigüé) a unas 150 leguas de la capital de Buenos Aires. Presidencia de Bernardino Rivadavia.

Fuentes: AGN, Indios. Partes de combates. Tratados de paz. X 27-7-6. 25/4/1826; Levaggi, 2000: 211-212; Estévez, 2011: 34.

[Ver tratado \(2\)](#)

1854

Octubre.

Tratado de paz. Cacique Manuel Baigorria; dos caciques de Calfucurá; dos hijos del cacique ranquel Pichún; emisarios de Calvaiñ y el gobernador de Córdoba, Alejo Carmen Guzmán. Presidencia de la Confederación Argentina, Justo José de Urquiza.

Fuente: Levaggi, 2000: 274.

1863

Mayo.

Tratado de paz. Cacique tehuelche-voroga Saihueque y el Gobierno de la República Argentina. Presidencia de Bartolomé Mitre.

Fuentes: Briones y Carrasco, 2000: 176; Miranda Borelli, 1984: 287; Levaggi, 2000: 330-332.

1865

24 de mayo

Tratado de paz.

Cacique Mariano Rosas (Panghitruz Gnerr) y el Gobierno Nacional. Presidencia de Bartolomé Mitre.

Fuentes: Hux, 1991a: 82; Archivo de Mendoza, Carpeta 123, Doc. 28, 24/5/1865. Existe copia en el Archivo del Estado Mayor del Ejército, Departamento de Historia; Levaggi, 2000: 341-343.

1866

12 de octubre.

Tratado de paz. Cacique huilliche Juan Calfucurá y el Gobierno de la República Argentina. Presidencia de Bartolomé Mitre

Fuentes: Hux, 1991c: 81; Levaggi, 2000: 363-363.

1872

20 de octubre.

Tratado de paz. Caciques ranqueles Mariano Rosas (Panghuitruz Gnerr), Manuel Baigorria (Baigorrita) y el Gobierno Nacional. Presidencia de Domingo F. Sarmiento.

Fuentes: Hux, 1991a: 100; Levaggi, 2000: 420-422; Archivo Río IV, Documento 256. SHE. DEH, Campaña contra los indios: frontera sur caja 34, Nº 1188 (Fotos: B 89-92). Levaggi, 2000: 419-422.

[Ver tratado \(3\)](#)

1873

11 de agosto

Tratado de paz. Caciques Purrán, Llancaqueo y Ayllal y D. Ignacio M. Segovia, Coronel y Comandante en Jefe de la Frontera Sud de Mendoza, en representación del Gobierno Nacional de la República Argentina. Presidencia de Domingo F. Sarmiento.

Fuentes: Briones y Carrasco, 2000: 193; Hux, 1991b: 51; Archivo Histórico de Mendoza, Carp. 123, Doc. 45, 1873; Levaggi, 2000: 470-474.

1873

14 de junio.

Tratado de paz. Cacique *günün a künä* Vicente Catinan Pisen (Catrunao Pincén), cacique pampa Nagüel Payan (Nahuel Payún) y el Gobierno de la Nación, representado por el coronel Francisco Borges, comandante en Jefe de las fronteras Oeste y Norte de Buenos Aires y Sud de Santa Fe. Presidencia de Domingo F. Sarmiento.

Fuentes: Hux, 1991c: 99; Briones y Carrasco, 2000: 200; Estévez, 2011: 128-130; Levaggi, 2000: 453.

[Ver tratado \(4\)](#)

1873

27 de agosto.

Tratado de paz. Caciques pehuenches Caepé, Tranaman, Udalman, Juan Millalén (a) Juan Chico y Chenquel y D. Ignacio M. Segovia, coronel y comandante en Jefe de la Frontera Sud de Mendoza en representación del Gobierno Nacional de la República Argentina. Presidencia de Domingo F. Sarmiento.

Fuentes: Archivo Histórico de Mendoza, Carp. 123, Doc. 45: 1873. En: Hux, 1991d: 52-55; Levaggi, 2000: 461-466.

1875

Tratado de paz propuesto por el cacique huilliche salinero Manuel Namuncurá al Superior Gobierno de la Nación Argentina. Presidencia de Nicolás Avellaneda

Fuente: Hux, 1991c: 130.

.....
Fuente: MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos.2012. La Argentina de los caciques. O el país que no fue. Buenos Aires, Del Nuevo Extremo
.....

BIBLIOGRAFIA

- BRIONES, Caludia y Morita CARRASCO. 2000. **Pacta Sunt Servanda**. Capitulaciones, convenios y tratados con indígenas en Pampa y Patagonia (Argentina 1742-1878). Buenos Aires, IWGIA
- MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos.2012. La Argentina de los caciques. O el país que no fue. Buenos Aires, Del Nuevo Extremo
- NACUZZI, Lidia R. (comp) 2002. **Funcionarios, diplomáticos, guerreros**. Miradas hacia el otro en las fronteras de pampa y patagonia (Siglos XVIII y XIX). Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología
- LEVAGGI, Abelardo. 2000. **Paz en la frontera**. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (Siglos XVI-XIX). Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino
- TAMAGNINI, Marcela. 2011. **Cartas de frontera**. Los documentos del conflicto interétnico. Rio Cuarto, Universidad Nacional de Rio Cuarto

(1) Convención estipulada entre la Provincia de Buenos Aires, y sus limítrofes los caciques de la frontera del Sud de la misma Provincia, con el objeto de cortar de raíz las presentes desavenencias ocurridas entre ambos territorios, y de establecer para lo sucesivo bases firmes y estables de fraternidad y seguridad recíproca, bajo los siguientes artículos:

1º Se reconoce a este propósito en la persona del brigadier general D. Martín Rodríguez la representación del Gobierno y Provincia de Buenos Aires.

2º Igual representación de los indios reconoce éste en las personas de los caciques Ancafilú, Tacuman y Trirnin, por sí y como autorizados por públicos parlamentos en el campote las tolderías del arroyo de Chapagleofú por los otros caciques Currunaquel, Anqueupan, Suan, Trintroncó, Albuñé, Lincón, Huletrú, Chañaa, Calfuiyán, Tretuc, Pichilongó, Chacul, y Luiay, que no se han apersonado sino por medio de aquellos.

3º La paz y buena armonía que de tiempo inmemorial ha reinado entre ambos territorios queda confirmada y ratificada solemnemente sin que los motivos que impulsan esta manifestación puedan perturbarla en lo sucesivo.

4º Se declara por línea divisoria de ambas jurisdicciones el terreno que ocupan en esta frontera los hacendados, sin que en adelante pueda ningún habitante de la provincia de Buenos Aires internarse más al territorio de los indios.

5º Los caciques se obligan a la devolución de las haciendas que se llevaron y existen de esta parte de la sierra, debiendo salir mañana una partida de veinte hombres a recibirlas y conducir las hasta esta fortaleza, donde se repartirán a sus respectivos dueños, y quedando en este mismo acto comisionado el caique Tacuman con un lenguaraz para trasladarse a la otra parte de la sierra a recibir de aquellos caciques las que se hallen de aquella parte.

6º Los hacendados de esta frontera, franquearán su territorio y el necesario auxilio a todos los indios que quieran venir a ellos a los comunes trabajos de nutrias y otros semejantes, con tal que entre ellos venga siempre uno encargado de evitar todo daño a los hacendados.

7º Con la misma ocasión se compromete el Gobierno de Buenos Aires a recomendar a sus súbditos la mejor comportación con los indios en sus tránsitos comerciales.

8º Los indios respetarán las posesiones y territorios de los hacendados del Sud, como propiedades de la Provincia de Buenos Aires, y ésta la de los indios ultra de las posesiones territoriales expresadas en el artículo cuarto en que se demarcan los límites respectivos.

9º Los caciques se obligan para lo sucesivo, prender y entregar al comandante de la guardia más inmediata a los desertores, o criminales que vayan a refugiarse a sus campos.

10º Las partes contratantes se obligan a guardar religiosamente cuanto contienen los precedentes artículos. Y porque así los cumplirán firman dos de un tenor uno para cada una de las partes contratantes, y haciéndolo a nombre de todos los caciques el ciudadano D. Francisco Ramos Mexía en el campo de Miraflores a 7 de marzo de 1820. Martín Rodríguez - Francisco Ramos Mexía - Juan Ramón de Ezeiza - A ruego, y como testigo de D. Domingo Castro, José Manuel Vidal.

P.D. Francisco Ramos Mexía protesta sobre el compromiso de los indios en cuanto al artículo noveno por no haber estado presente en ese momento².

.....

2 En el arroyo de Pecuéen, sito como ciento y cincuenta leguas de la capital de Buenos Aires al sud, a 25 de abril de 1826. Habiendo concurrido con su indiada, los caciques, y capitanes, del mando del cacique mayor Pablo, Nicolás, y Coño de Pan, que son los siguientes: Guñal, Paine Cal, Puichencho, Cañupan, Nicolao, Lebinao, Millao, Guerrear, Guillenau, Guincueli, Naneo, Puerman, Colén, Hipólito, Paninau, Charu, Hilario, Cañuillan, Liquan, Calfenau, Currutipay, Millan, Painé. Guinchán, Epumer, Aucal, Barrenamón, Guinduler, Joaquín, Uaiquinez, Lepilar. Checueñan, Namín. Capitanes: Billapan, Painer, Carupan, Mariano, Parinau, Yalfué. Builcón, Guripan, Calecallal, Japel, Lincón, Quiñeocal, Juan José, Manuel. Jerónimo, Hepunel, Uanquenado, Alón, Comen, Hemelan, Millamón, Namún, Allucal, Calfui, Mericuéen, Calau, Calluner, Huenuqueo, Coleman, Careman. Lebiner, Curinau, Canucil, Rondeado, Canoellan,

Artículo 1º Que ellos reconocen por único gobierno de todas las provincias al Soberano Congreso.

Artículo 2º Que la paz debe ser con todas las provincias.

Artículo 3º Que si algún cacique quisiere invadir a cualquiera de las provincias, ellos deben impedirlo, y si fuese preciso, atacarlo, pues de lo contrario desde el momento de invadir a cualquiera de las provincias, quedará declarada la guerra contra ellos, por todas las demás.

Artículo 4º Que las cautivas serán canjeadas o vendidas, equitativamente las solteras y varones, una por otra, pues entregarlas todas como se solicitaba no era posible por estar casadas, y tener la mayor parte de ellas dos o tres hijos, y que ellos reconocen desde ahora a sus padres por suegros y por cuñados a sus hermanos, y que todos sus parientes pueden ir para conocerlos y que les pagarán por estar casados según costumbre entre ellos, y de este modo será la paz más permanente por estar enlazados con los cristianos.

Artículo 5º Que, respecto a los terrenos de la sierra del Volcán, Tandil, y Curicó, que ellos no tienen intervención, que el Gobierno se entienda con los caciques a quien pertenecen, y que por lo que respecta a las guardias que trata de hacer el Gobierno, puede hacerlas en el Salado; para que de este modo se eviten los robos que pueden hacer los indios sueltos v los cristianos a ellos.

Artículo 6º Que todos los desertores o cristianos que se vayan sin licencia del Gobierno a domiciliarse en sus tierras, sean apresados y remitidos presos a disposición del Gobierno, pues éstos son los que excitan las desavenencias.

Artículo 7º Que los indios que se encontrasen robando, sean apresados y castigados según las leyes y si se resistiesen se les quite la vida, o que de lo contrario se les avise a ellos para llevarlos a sus tierras y castigarlos, que ellos harán lo mismo con los cristianos que apresasen en el caso de irles a robar.

Artículo 8º Que cuando haiga (sic) alguna novedad no dé el Gobierno el asenso, sin que precedan circunstancias y pruebas convincentes o mandando un chasque y que éste deberá ser uno de los tres comisionados, que ellos harán lo mismo si se encuentran en igual caso.

Artículo 9º Que están prontos a mandar un chasque a Toriano, para que como cacique mayor de los indios chilenos, dé la paz en la Capital de Chile y entregue a Pincheira, y toda su gente siempre que el Soberano Congreso se empeñe con el Gobierno de Chile, para que convenga también a la paz general, y dándoles pronto aviso acerca del resultado.

² Lo destacado en negrita es nuestro.

Artículo 10º Que la causa principal de haber ellos declarado la guerra a la Capital de Buenos Aires ha sido por el menosprecio que constantemente recibían los caciques, pues siempre que venían a hablar con el Gobierno se les hacía esperar tanto tiempo que se aburrían y regresaban, sin haber podido obtener audiencia, que si venían algunos de chasque o al comercio, eran robados, y asesinados, y también apresados.

Que el Sr. Gobernador de Córdoba, Bustos, los ha tratado siempre con atención, y no les ha dado motivo de guerra ninguna, por cuyo motivo han conservado siempre la paz y buena armonía con la referida provincia, y que si la Capital de Buenos Aires los trata en lo sucesivo del mismo modo que han sido tratados por la provincia de Córdoba, harán duradera la paz y vivirán como hermanos.

Artículo 11º Que el Gobierno les destine uno o dos corrales para fijar en ellos su residencia cuando vengan al comercio, durante su permanencia en esta ciudad.

Artículo 12º Que ellos tendrán libertad para negociar en cualquiera provincia, debiendo llegar primero a la frontera más inmediata, y presentarse al Comandante de ella, para que éste los haga acompañar con los soldados que corresponda hasta su destino y del mismo modo a su regreso.

Acordado así con los setenta y dos caciques y capitanes nombrados arriba lo firmaron los comisionados para el efecto, por el Soberano Congreso de la capital de Buenos Aires. Juan Francisco Ulloa, Pedro Bargas, Jacinto Barrera³.

(3)

Tratado de paz

El General Don Jose Arredondo comandante general de las fronteras de Cordoba, San Luis y Mendoza como representante del Exmo. Gobierno Nacional por una parte y los Caciques Mariano Rosas y Manuel Baigorria, por la otra que reconocen y acatan como miembros de la República Argentina la soberanía y la autoridad de la Nacion, han convenido en celebrar un tratado de paz sólido y duradero bajo las siguientes estipulaciones.

Artículo 1º. Queda solemnemente acordado que existirá paz y amistad entre los pueblos cristianos de la República y las tribus Ranquelinas y estos aseguran por este tratado fidelidad hacia el gobierno y Pueblo de la Nación y el Gobierno de la República les promete protección paternal.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional asigna mensualmente al cacique Mariano Rosas (\$ 150) ciento cincuenta pesos bolivianos y (\$ 100) cien pesos bolivianos al cacique Epumer (\$ 7) siete pesos bolivianos a un trompa de órdenes (\$ 15) quince pesos bolivianos a un escribiente y (\$ 15) quince pesos bolivianos a un lenguaraz del cacique Mariano Rosas.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional asigna mensualmente al Cacique Baigorria (\$ 150) ciento cincuenta pesos bolivianos (\$ 7) siete pesos bolivianos a un trompa de órdenes (\$ 15) quince pesos bolivianos a un lenguaraz del referido Cacique Baigorria.

³ Lo destacado en negrita es nuestro. Nótese que ya en aquella época comenzaba a ser una preocupación y un tema que se convertiría con el tiempo en una obsesión la gran cantidad de gente que se iba a vivir a las tolderías más allá de los cautivos (art. 6º) e incluso el cambio de estatus de las cautivas que tenían hijos con indios en las tolderías (art. 4º). En cuanto al artículo 10, claramente queda registrado el reclamo por un buen trato “a fin de poder vivir como hermanos”.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional asigna mensualmente a los Caciques Ramón, Yanquetruz y Cayupán (\$ 50) cincuenta pesos bolivianos y quince pesos bolivianos mensuales al lenguaraz de cada uno de estos Caciques.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional entregará a los Caciques arriba mencionados cada tres meses dos mil yeguas, para repartir entre ellos y sus Capitanejos.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional entregará a los Caciques arriba mencionados cada tres meses (1.500) libras de yerba, (1.000) libras de tabaco, (500) cuadernillos papel, (750) setecientas cincuenta libras de harina, (500) libras de azúcar blanca, (200) libras de jabón y (2) pipas aguardiente.

Artículo 7º. Cada Cacique arriba mencionado entregará dos cautivos. Los RR Padres Fray Tomás Ma. Gallo y Moisés Alvarez, comisionados para celebrar estos tratados, arreglarán los medios de cambiar nuestros cautivos cristianos por los cautivos indios que tenemos y se da la autorización a los comisionados para traten de obtener la entrega de los demás cautivos que haya en los toldos por una remuneración de cien pesos bolivianos por cada uno.

Artículo 8º. Es de necesidad que la tribu de Mariano Rosas se sitúe con sus toldos más acá en una de las lagunas que él elija, para poder atenderlos mejor. Y es también obligación de los Caciques principales mandar todos los meses dos Capitanejos con diez indios a esta Comandancia General para los casos que se ofrecieren mandar chasques a los Caciques.

Artículo 9º. Los Caciques Mariano Rosas y Baigorria prestarán toda la protección y amparo a los sacerdotes misioneros que fuesen a tierra adentro, con el objeto de propagar el cristianismo entre los indios, castigando severamente al que no les tributase el debido respeto.

Artículo 10º. El Cacique Mariano Rosas y el cacique Baigorria se obligan a perseguir a los *indios gauchos ladrones*, quitándoles sus bienes y repartiéndolos entre los indios pobres honrados que observan con fidelidad este tratado de paz.

Artículo 11º. El Cacique Mariano Rosas y el Cacique Baigorria se obligan a entregar a los desertores y criminales que se refugien en tierra adentro a las autoridades del país que los reclame y también por su parte el Gobierno Nacional entregará todo indio que habiendo cometido una muerte o robo en tierra adentro se refugie entre los cristianos y sea reclamado por alguno de los Caciques estipulantes.

Artículo 12º. Ningún cristiano podrá ir a tierra adentro sin recabar de las autoridades militares fronterizas un pasaporte que explique el objeto de su viaje y los Caciques Mariano Rosas y Baigorria, se obligan a aprehender a los cristianos que infrinjan este artículo, quitándoles las mercaderías que lleven para negociar, prendas o caballos y dando cuenta al Jefe de la frontera más inmediata.

Artículo 13º. Ningún indio podrá venir de tierra adentro sin pasaporte de su correspondiente Cacique, expresándose por cuanto tiempo viene licenciado y con que fines y las autoridades militares fronterizas podrán arrestar a los infractores de este artículo, avisando a los Caciques.

Artículo 14º. Los indios solo podrán vender ganados orejanos. Toda compra o venta de ganado deberá hacerse en los fuertes fronterizos con intervención de la autoridad militar. Para las demás compras o ventas de cualquier género que sean, los indios podrán pasar la línea de frontera llegando hasta donde puedan vender con más provecho. Los caballos, mulas o yeguas de marca conocidas o desconocidas que vengan con los indios no les serán quitados por ninguna autoridad civil o militar y solo podrán venderlos a los que fueren sus dueños

Artículo 15º. A la primera invasión grande o chica de las tribus de Mariano Rosas o Baigorria y demás que les estén subordinados el presente tratado quedara sin efecto rompiéndose la paz por el Gobierno Nacional si no recibiese explicaciones satisfactorias de su inculpabilidad es decir que la invasión ha sido por tribus que no están en paz con el Gobierno Nacional.

Artículo 16º. Igualmente quedara sin efecto el presente tratado y se romperá la paz cuando alguna de las partes contratantes faltase a lo estipulado en los artículos anteriores y siguientes y no diese en el término de dos meses una explicación satisfactoria sobre su conducta.

Artículo 17º. El Gobierno Nacional ofrece indulto de la vida a todos a los cristianos refugiados en tierra adentro que quieran volver a sus lugares, en la inteligencia de que los que no acepten, si bien no podrán ser reclamados por el Gobierno Nacional quedaran sujetos a la penas de la Ley para en todo tiempo.

Artículo 18º. El pago y la entrega de todo lo que se estipula en los artículos anteriores se harán en Villa de Mercedes. Los caciques Mariano Rosas y Baigorria mandarán sus representantes a recibir sus sueldos que el Gobierno Nacional les asigna, el ganado y las raciones de entretenimiento que deben distribuirse entre sus respectivas tribus. Los Capitanejos, lenguaraces y escribientes vendrán en persona o enviaran sus apoderados.

Artículo 19º. En caso de invasión extranjera los indios de Mariano Rosas y Baigorria y todos sus dependientes prestarán todo su apoyo al Gobierno Nacional, comprometiéndose a tomar las armas en defensa de la República, en cuyo caso el Gobierno Nacional les dara armas, pago y alimentos.

Artículo 20º. En caso que alguna de las otras tribus se sublevase contra el Gobierno Nacional, los caciques Mariano Rosas y Baigorria se comprometen a prestar el auxilio que se les requiera hasta someterlos.

Artículo 21º. Este tratado durará seis años a contar desde el día en que se haga su canje y podrá ser renovado por mutuo convenio de las partes contratantes.

Artículo 22º. Los reverendos padres Fray Tomás Ma. Gallo y Moisés Alvarez quedan encargados de hacer la ratificación del presente tratado, asi como todo lo demás conveniente. A ruego del cacique Dn. Manuel Baigorria por no saber firmar el comisionado firmó este tratado en Poitagua (sic) a 24 de Octubre de 1872. Juan de Dios San Martin – A ruego del cacique Yanquetruz, por no saber firmar- Hilarión Nicolay – Como comisionado del general Arredondo firmó este tratado de paz en la misma fha. del mes y año – Fray Moisés Alvarez - Fray Tomás Ma. Gallo- A ruego del Cacique Mariano Rosas por no saber firmar, firmó el escribiente este tratado en Leubucú a 24 de octubre de 1872 – Martín J. López- A ruego del Cacique Epumer Rosas por no saber firmar, firmó el escribiente este tratado en Leubucú a 24 de Octubre de 1872 – Gregorio Camargo- Como comisionado del Gral. Arredondo firma este tratado de paz en la misma fha. del mes y año – Fray Moisés Alvarez – Fray Tomás Gallo⁴.

(4)

Don Francisco Borges, Coronel de la República Argentina y Comandante en Gefe de las fronteras Oeste y Norte de Buenos Aires y Sud de Santa Fé, en representación del Excmo. Gobierno de la Nación, y los Capitanejos, Juan Curuñanca Canin y Lucancio **en representación de los Caciques Vicente Catinan Pisen y Naguel Payan** y de los capitanejos Santiago Chico, Nahuen, Ambrosio,

⁴ El destacado en negrita es nuestro.

Chanchillan, Auncao, Nicull, Millauchel, Urquizano, Geronimo Vinaiché, Praitman, Pablo Lefúo, Vicente Chico, José Badia, Huerafrán López, Soldado Pedro Chanquelan Aamancú, Cumindo, Catendrú, Antelao y Coliqueo Ignacio (segundo) han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°: Desde hoy en adelante los Caciques y Capitanejos, arriba expresados, y que firman el presente tratado por sí o según son representados, se comprometen a mantener y hacer mantener a sus tribus la mas completa paz con el Gobierno y Pueblo de la República Argentina, y por su parte **el Gobierno Argentino se compromete a proteger y amparar la residencia tranquila y permanente de dichos caciques, capitanejos y sus tribus en los campos que actualmente ocupan.**

Artículo 2°: En el terreno intermedio de la línea de Fronteras y los campos fijados para residencia de las tribus, el Gefe de la Frontera podrá establecer los fortines que juzgue necesario y en el caso de establecer algun poblador de una u otra de las partes contratantes fuera de la línea necesará licencia escrita del Gefe de la Frontera.

Artículo 3°: Los Caciques y Capitanejos quedan obligados a entregar al Gefe de la Frontera a los desertores o cristianos que vayan a asilarse entre ellos, debiendo el Gefe de la Frontera pagar los gastos de remisión y a regalar con generosidad a la comisión que venga a entregarlos.

Artículo 4°: El Gobierno Nacional se compromete a hacer respetar la ocupación de los campós que hoy ocupan las tribus, a no invadirlos nunca y a que pueden vivir tranquilamente bajo el amparo del Gobierno y en el caso de que alguna vez algunos Capitanejos o indios nieguen la autoridad del cacique Picen, el Gefe de la Frontera lo ayudará a hacer obedecer y considerará como enemigos a los indios que se subleven.

Artículo 5°: La tribu del cacique Picen podrá comerciar libremente con las poblaciones cristianas, con la obligación de hacer este comercio entrando y saliendo siempre por el Fuerte Triunfo de la Frontera Norte y debiendo presentarse siempre a la entrada y salida al Gefe del Fueerne referido, quien les permitirá descanzar allí y les dará mantención, considerandose como enemiga toda comisión que venga armada por otro camino que no sea el del Triunfo o no haya pasaporte del Cacique.

Artículo 6°: Los Caciques y Capitanejos se comprometen a no dejar pasar por sus campos ninguna invasión contra las poblaciones de la República Argentina y a dar aviso por chasques cortando campo de cualquier invasión que aunque no deba pasar por sus campos tengan noticias de que se prepara o dirige contra las referidas poblaciones.

Artículo 7°: Los Caciques y Capitanejos que firman este Tratado reconocen la soberania del Gobierno Argentino sobre todo territorio de la República y el Gobierno Argentino reconoce a las tribus del Cacique Picen la posesión tranquila de los campos que ocupan.

Artículo 8°: El Gobierno Argentino se compromete a entregar al Cacique Picen todos los prisioneros y familias que tiene pertenecientes a su tribu y en Cacique Picen se compromete a entregar todas las cautivas cristianas que existen en su tribu, debiendo efectuarse el cambio de cautivos y prisioneros a número igual y conforme les vaya entregando el referido Cacique Picen.

Artículo 9°: El Cacique Picen se compromete también a negociar con las tribus que no obedecen sus ordenes, las cautivas que estos pueden tener y que le indique el Gefe de las Fronteras, siente éste el que pagará el rescate que con anticipación se haya combinado.

Artículo 10°: El Gobierno Argentino se compromete también a entregar al Cacique Picen para mantención de tu tribu la cantidad de doscientas yeguas de cuenta, doscientas libras de yerba, doscientas de azúcar, doscientas de tabaco, doscientos cuadernillos de papel y cien botellas de ginebra cada tres meses, o sea, ochocientas yeguas, 800 libras de yerba, 800 de azúcar, 800 de tabaco, 800 cuadernillos de papel y 400 botellas de ginebra al año en 4 entregas y entregando la primera inmediatamente, la 2° una vez firmado el tratado por los Caciques Picen y Nahuel Payan y los Capitanejos espresados, la 3° el día 1° de Julio del presente año y la 4° el 1° de Octubre, efectuandose el racionamiento en el pueblo de Junín, por el Gefe de la Frontera quien cuidará de que tanto los animales, como los demás sean de superior calidad y exactamente lo convenido en el presente.

Artículo 11°: El Cacique Picen se compromete a ordenar que las comisiones que vengan a negociar con las poblaciones cristianas no cometan robos ni violencia alguna, en la inteligencia que si algun indio llega a cometer algun delito será castigada por el Gefe de la Frontera con arreglo a las leyes de los cristianos y también a devolver y entregar al Gefe de la Frontera a cualquier indio o capitanejo de su tribu que llega a faltar a lo convenido en este tratado de paz como así mismo, el Gefe de la Frontera, se compromete a castigar con toda serenidad a cualquier cristiano o indio de su dependencia que llegue a faltar en lo mas mínimo a los indios que vengan pacíficamente a negociar o/a cualquiera de los artículos del tratado.

Artículo 12: Tanto el Gefe de la Frontera en representación del Gobierno Argentino, como los Caciques y Capitanejos que firman este Tratado, se comprometen bajo el mas solemne juramento a cumplir fielmente en todas sus partes, en fé de lo cual firman a continuación.

A ruego del Cacique Picen, Nahuel Payún por no saber firmar, firmo
Bernardo Namuncurá
Autenticación: está conforme⁵

.....

⁵ “Es copia del libro copiador de contratos 1872-1880, páginas 45-48, R. Escola a f. 2da en el Archivo del estado Mayor del Ejército está también el Doc. 1209, el contrato con el proveedor D. Esteban Isaía para racionar al cacique Catrinao Pisén” (Hux, 1991c: 101). El destacado en negrita es nuestro.